

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PRESENTE S:**

La que suscribe Regidora L.E.P. María Elena Curiel Preciado en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, y de conformidad en lo numerales 37, 40, 41, 49, y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 49, 83, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para análisis, discusión y dictaminación la siguiente:

17

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Ordenamiento Territorial, la Propuesta de Reformar el artículo 70 del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco; con el objetivo de actualizar y mejorar el presente ordenamiento municipal.

Esta Iniciativa la fundamento en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- El Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco; su objetivo es proteger, conservar, rescatar y regular lo relativo a la identidad de Puerto Vallarta, Jalisco; dicho reglamento entró en vigencia el 01 (primero) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), y hasta el día de hoy no cuenta con actualización o reforma correspondiente, ya han pasado 6 (seis) años desde su creación y una de las obligaciones del Municipio es crear y reformar reglamentos de conformidad con los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco vigente.

II.- La reforma es una racionalización de los procedimientos legales, con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige al Estado, (gobernación, 2022) por tanto, considero importante que cada Reglamento Municipal se encuentre actualizado y se adecue a la nueva realidad, conservando aspectos del esquema original del Reglamento que se pretende cambiar.

III.- Con respecto a lo anterior, se percata que dentro del presente reglamento se encuentra un capítulo que es importante reformar se trata del Título V denominado Recursos en su artículo 70 de este ordenamiento del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco, proponiendo lo siguiente:

2/7

Dice	Deberá decir
<p><b>Artículo 70.-</b> Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el <b>Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</b> y en suplencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>

IV.- De lo anterior se aprecia, que se omitió señalar el ordenamiento municipal donde se encuentran los medios de defensa, así mismo se corrige la Ley del Estado que estaría en suplencia, ya que de manera actual tiene el nombre correcto como se muestra en la propuesta.

Ahora bien, con los argumentos anteriores podemos observar su fundamento en el siguiente:

MARCO LEGAL

**APARTADO I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

3/7

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el **número de regidurías** y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal **se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...**

[...]

...II.- Los Municipios estarán investidos de **personalidad jurídica** y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” **Énfasis añadido.**

Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III que menciona lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I.- Los bandos de policía y gobierno;



II.- Los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, **procedimientos**, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

4/7

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

**Énfasis añadido.**

Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II y 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

**Artículo 37 fracción II**

"Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...II. **Aprobar** y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal..."

**Énfasis añadido.**

**Artículo 40 fracción II**

"Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

II. Los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia..."

**Énfasis añadido.**

**Artículo 41 fracción II**

"Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los **regidores**;
- III. El Síndico;
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y



V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia..."

**Énfasis añadido.**

**Artículo 42 fracción VI**

Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I.-En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

**VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y**

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo."

**Énfasis añadido.**

**APARTADO II: DEL MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA LA PRESENTE  
INICIATIVA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DEL  
REGLAMENTO DE IMAGEN VISUAL E IDENTIDAD DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del  
Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en relación a su **CAPÍTULO IX DE LA  
DEFENSA DE LOS ADMINISTRADOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

6/7

**“Sección Primera**

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 155.** Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, **pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión**, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

**Sección Segunda**

**Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 164.** El recurso de inconformidad **procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas** y tiene como objeto confirmar, cancelar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.” **Énfasis añadido.**

**“Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez”.

**Énfasis añadido.**

**Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.**

**“Artículo 2.** Las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en las materias financiera, laboral, electoral, de educación, de salud, de seguridad pública, de responsabilidades para los servidores públicos, así como las relativas al Ministerio Público y Procurador Social en ejercicio de sus funciones. En materia

hacendaria, esta ley es aplicable únicamente en las disposiciones del procedimiento administrativo de ejecución.

La presente ley será de aplicación supletoria en materia de actos y procedimientos administrativos municipales, con excepción del Título Primero y del Título Segundo de la Sección Primera, cuya observación será obligatoria para toda autoridad municipal". **Énfasis añadido.**

77

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - El Honorable Ayuntamiento autoriza turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Ordenamiento Territorial la Propuesta de Reformar el artículo 70 el Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco; con el objetivo de actualizar y mejorar el presente ordenamiento municipal.

**SEGUNDO.** - Una vez que se emita el Dictamen si se encuentra en sentido positivo se ordene al Secretario General la publicación en la Gaceta Municipal de la misma reforma del artículo 70 el Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 29 DE JULIO DEL AÑO 2022**



**L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO**  
**REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,**  
**INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**  
PUERTO VALLARTA, JAL

C.c.p. Integrantes del Pleno Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. / Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo